FUNDAMENTO: Articulo 115, Parrafo I de la LGTAIP
MOTIVACIÓN: El dato testado versa sobre información concerniente a una persona física identificada e identificable
ELIMINADO: RFC

CONTRATO NÚMERO: 050GYR974N04226-002-00
REGISTRO MÓDULO DE COMPRAS: DSGP26SUR513110020004

Contrato abierto para la prestación del **Servicio de Suministro de Gas Natural, para el Deportivo Independencia ubicado en la Unidad Habitacional Independencia dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal**, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social** que en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el Titular Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, **Dr. Luis Rafael López Ocaña,** en su carácter de representante legal y por la otra la empresa **Naturgy Servicios, S.A. de C.V.**, en lo subsecuente se le denominara **"El Proveedor"** representada por **C. Rafael Mercado Peña**, en su carácter de Apoderado Legal, a quienes de manera conjunta se les denominará **"Las Partes"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2. Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la Legislación Vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3. "El DOCTOR LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA, con **R.F.C.** [redacted] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del **"INSTITUTO"**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV inciso a), 139, 141 y 144 fracciones I, XXIII y XXXVI y 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número **128,331** de fecha **5 de Enero de 2023**, pasada ante la Fe del **Doctor Eduardo García Villegas**, Titular de la Notaría Número **15** de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el **folio 97-7-09012023-142934** con fecha **09 de enero de 2023**, con fundamento en los Artículos 24 y 25 de la **Ley Federal** de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico".

FUNDAMENTO: Articulo 115, Parrafo I de la LGTAIP
MOTIVACIÓN: El dato testado versa sobre información concerniente a una persona física identificada e identificable
ELIMINADO: RFC

Es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4. El **Mtro. Antonio Rodríguez Velázquez, con Registro Federal de Contribuyentes** [redacted] **en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos**, ratifica el contenido del presente contrato de conformidad con el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos en su numeral 7.1.

I.5. El **Ing. José Luis Gutiérrez Hernández, con Registro Federal de Contribuyentes** [redacted], en su carácter de **Encargado del Despacho de los Asuntos del Departamento de Conservación y Servicios Generales,** en términos del oficio **38.9001.100100/329/2026 de fecha 31 de marzo de 2026, en el que contempla un período de 90 días**, interviene como Área Contratante y Administrador del contrato en términos del artículo 2 fracción I, IV y 129 Penúltimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de los numeral 4.13, 4.30.1, 4.31, 4.34, 4.35, 4.38, 4.40, 5.3.8 inciso b), 5.3.15 inciso b), 5.5.8., 5.5.3.5., 5.5.5.1., 5.5.5.5, 5.5.5.6, 5.5.5.7, 5.5.12. 5.6.1., y 5.6.2. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.6. El Director del **Deportivo Independencia,** intervienen como área Requirente y Auxiliar del Administrador del Contrato de conformidad con el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales **4.13, 4.17, 4.24, 4.24.1, 4.30.1, 5.1.1, 5.3.1 inciso b), 5.3.15 último párrafo, 5.5.3, 5.5.7 y 5.6.2.,** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.

I.7. **Ing. Carolina Hernández López**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] **Encargada de la Oficina de Servicios Complementarios**, interviene como Área Técnica, de **conformidad** con el artículo 2 fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral 4.28.4, 4.36, 4.39.1 y 5.1.1, 5.3.9 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.

I.8. La **adjudicación** del presente contrato se realizó el día **<u>18 de marzo del año 2026</u>** mediante el procedimiento de **Invitación a Cuando menos Tres Personas por Medios Electrónicos** de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 fracción II, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 segundo párrafo, 43, 45, 46, 47 48 fracción I, 49, 50, 51, 53 tercer párrafo, 55, 56 65, 66, 67, 68, 69 FRACCIÓN II, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 83,**

84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 105, 104, 106, 114, 125, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151 y 152 de su Reglamento.

I.9. **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo número **0000020774-2026** y **0000020775-2026** de fecha **15** de **enero** de **2026** emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.10. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **número IMS421231I45.**

I.11. Tiene establecido su domicilio en: **Calzada de la Viga N°. 1174, Torre B y C, 4° piso, colonia el Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública **número 65,634**, del **18 de enero de 1999**, otorgada ante la fe del Licenciado **Armando Gálvez Pérez Aragón**, Titular de la Notaría Pública Número 103 del Distrito Federal, hoy ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el folio Mercantil Número 246860 del 25 de marzo de 1999.

II.2. Con escritura Pública **número 71,662** de fecha **19 de octubre de 2018** otorgada ante la fe del Licenciado **José María Morera González**, Titular de la Notaría Pública Número 102 del Distrito Federal, hoy ciudad de México, cambia de denominación social de "Gas Natural Servicios" Sociedad Anónima de Capital Variable a "Naturgy Servicios", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el folio mercantil **número 246860** de fecha 22 de octubre de 2018, cuyo objeto social consiste en: **la prestación de toda clase de servicios a terceros, por cuenta propia o ajena, en México y el extranjero, mediante mandato, comisión, arrendamiento u otra forma admitida en derecho, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, de asesoría, consultoría, técnicos, de mantenimiento y reparación con relación a actividades relacionadas con el sector de energía (gas, electricidad, etcétera), así como servicios encaminados a un uso racional y óptimo de la energía.**

II.3. El C. Rafael Mercado Peña en su carácter de Representante Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública **73,769 de fecha 4 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Titular de la Notaria Publica número 102, de la**

Ciudad de México instrumento que Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GNS990119518.**

II.6. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: **Avenida Marina Nacional N° 60, Piso 6, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México.**

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.9. Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 156 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la secretaría anticorrupción y buen gobierno y/o el órgano interno de control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **Servicio de Suministro de Gas Natural, para el Deportivo Independencia ubicado en la Unidad Habitacional Independencia dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal,** que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y del **Anexo 2 (Dos) "Descripción del Servicio y Requerimiento"** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"EL INSTITUTO" pagara a **"El Proveedor"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, por un monto máximo de **$ 1,704,311.12 (Un millón setecientos cuatro mil trescientos once pesos 12/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)** y un presupuesto mínimo de ser ejercido de **$ 681,724.45 (Seiscientos ochenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA),** de conformidad con establecido en el **Anexo Número 3 (Tres).**

El precio unitario no es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio de Suministro de Gas Natural, para el Deportivo Independencia ubicado en la Unidad Habitacional Independencia dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** considera los precios y tarifas vigentes a la fecha, mismos que se ajustarán mensualmente conforme a la regulación aplicable en materia de Gas Natural.

TERCERA. ANTICIPO.
Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a "**EL PROVEEDOR**"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos mexicanos, a través de la Jefatura de Servicios de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ubicada en: **Calzada de la Viga N°. 1174, Torre b, piso 1, Colonia el Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09430, Ciudad de México**, en el horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, considerando lo siguiente:

El pago se realizará en un plazo que no rebase los 17 (diecisiete) días hábiles de acuerdo al artículo 73 de la LAASSP, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y la factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, a la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de los siguientes documentos:

GOBIERNO DE MÉXICO IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Jefatura de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 65, 65 y 7.1.1 numeral 7 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se remiten bajo el número OPADS DFSUR /JSJ/DC/0176/2026.

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

La revisión jurídica no efectúa ningún pronunciamiento sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

A. Contrato formalizado y enlazado en el módulo de compras, original y copia de la factura y/o representación impresa del comprobante fiscal por internet (CFDI), debidamente autorizada que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, número de ID de pedido-recepción, número de fianza y denominación social de la afianzadora, la cual deberá ser entregada en el Departamento de Contabilidad y Tramite de Erogaciones sita: Calzada de la Viga N°. 1174, piso 1, Torre b, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430 Ciudad de México, en el horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

B. Para el trámite de pago **"el proveedor"** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231I45**, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476, colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para la validación de dichos comprobantes **"el proveedor"** deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página del IMSS el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

C. Comprobante de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en sentido positivo y vigente a efecto de cumplir con lo señalado por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del CFF, así como a lo dispuesto por la resolución miscelánea fiscal del ejercicio que corresponda, en caso de ser una participación conjunta, se deberá entregar por cada una de las empresas participantes.

Para efecto de pago la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social del IMSS, positiva y vigente deberán apegarse a los términos de lo dispuesto en la resolución miscelánea fiscal del ejercicio que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así como a las "reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 en particular a la regla novena, la cual establece que "la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social gozará de vigencia durante el día de la fecha en que haya sido generada."

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el 27 de abril del 22, por el que se aprobaron las reglas de carácter

general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su anexo único, donde se estable en su cláusula.

Novena.- vigencia. La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social gozará de vigencia durante el día de la fecha en que haya sido generada.

D. En caso de aplicar, **"el proveedor"** deberá entregar el CFDI a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio en ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes o servicios, sí no se ha determinado, calculado y notificado al proveedor las penas convencionales o deducciones pactadas en el contrato, así como su registro y validación en el sistema FINAT.

E. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el IMSS tiene en operación, para tal efecto en los contratos se deberá incluir en número de cuenta, clabe, banco y sucursal, a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

F. El pago se depositará en la fecha programada, a través del esquema interbancario si la cuenta bancaria del proveedor está contratada con **Banorte, BBVA, HSBC, Scotiabank Inverlat** o a través del esquema interbancario vía SPEI (sistema de pagos electrónicos interbancarios) si la cuenta pertenece a un banco distinto a los antes mencionados.

G. Para que el proveedor pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito al IMSS con un mínimo de cinco días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del contrato o en su caso el titular del área requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar dicha cesión.

H. **"EL PROVEEDOR"** podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo con el IMSS.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del registro federal de contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

En el caso que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre inscrito en el registro único de proveedores, no será necesario presentar la información solicitada en el párrafo anterior, únicamente se debe

exhibir la constancia o citar el número de inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará del proveedor, en el supuesto que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme al artículo 40 b, de la Ley del Seguro Social.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI y la factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el **artículo 135, del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"el proveedor"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"el proveedor"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que **"el proveedor"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73 de la "LAASSP".**

"El proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"el proveedor"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO",** para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"el proveedor"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **Anexo 2 (Dos) "Descripción del Servicio y Requerimiento"**

"El Proveedor" se compromete a iniciar la prestación del servicio a partir del **01 de abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**.

Los servicios serán prestados en los domicilios y frecuencias señalados en el **Anexo 2 (Dos)** del presente instrumento jurídico

Las cantidades, destino de los servicios, características, alcances, especificaciones, personal y demás condiciones de entrega del servicio serán de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 2 (Dos)** de este instrumento jurídico.

En los casos que derivado de la verificación se detecten discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de 24 horas para corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de abril de 2026 al 31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP",** siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del proveedor.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la

garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 136 último párrafo del Reglamento de la LAASSP.**

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en su caso, la modificación de la garantía, en términos del **artículo 151 Fracción II del Reglamento de la LAASSP.**

OCTAVA. GARANTÍA(S) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP";** 130, fracción III, y 151 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **divisible,** la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor **del Instituto Mexicano del Seguro Social**, por un importe de **$ 170,431.11 (Ciento setenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 11/100 M.N.),** equivalente al **10 %** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, **Anexo 4 (cuatro) Modelo de Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en al ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del **artículo 136, del Reglamento de la "LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "**EL INSTITUTO**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 87 de la "LAASSP" y 156 de su Reglamento.**

e) Contarán con un plazo de 30 días naturales, a partir de la formalización del instrumento contractual para registrarse y obtener su evaluación en el REPIMSS. Para ello deberán ingresar al portal web: https://repiimss.imss.gob.mx/imss/registro "Manual de Operación del Registro de Proveedores para la Integridad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social" **(REPIIMSS).**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **Ing. José Luis Gutiérrez Hernández**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] Encargado del Despacho de los Asuntos del Departamento de Conservación y Servicios Generales, en términos del oficio **38.9001.100100/329/2026 de fecha 31 de marzo de 2026,** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los Auxiliares administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

FUNDAMENTO: Articulo 115, Parrafo I de la LGTAIP
MOTIVACIÓN: El dato testado versa sobre información concerniente a una persona física identificada e identificable
ELIMINADO: RFC

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"el Proveedor"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en términos del **artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 143 de su Reglamento**, las deducciones al pago de servicios serán determinadas en función de los servicios prestados de manera parcial o deficiente, calculándose hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento.

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducción exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda, aplicando el principio de proporcionalidad señalado en los artículos arriba mencionados, y los **Numerales 5.5.8 y 5.5.8.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

De conformidad con los **numerales 5.5.8 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social**, el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o supervisar el cálculo de deducciones y penas convencionales entre otros, será el servidor público designado como **Administrador del Contrato**. Así mismo, será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, previstas en el contrato, además de notificarlas al proveedor para que éste realice el pago correspondiente.

Los montos a deducir se deberán aplicar a través de una **nota de crédito** (o CFDI) que **"El Proveedor"** presente junto con su factura para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente. La notificación y cálculo de las deducciones las realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente. De no dar cumplimiento a lo estipulado, **"EL INSTITUTO"** podrá realizar el cargo a las facturas pendientes de pago de cualquier contrato que esté formalizado con **"El Proveedor"**.

El proveedor deberá de entregar la nota de crédito, a los Auxiliares del Administrador del Contrato, para que soliciten por escrito al Departamento de Conservación y Servicios Generales la aplicación de la penalización o deducción según corresponda debiendo ir acompañado de

todos los documentos que sustenten el incumplimiento del servicio (bitácora original acompañado del reconocimiento de firma de servidores públicos y personal de la empresa adjudicada que intervinieron en la solicitud del servicio).

La nota de crédito deberá citar, número de contrato, número de fianza y nombre de la afianzadora, número de proveedor, número de factura en caso de que se haya generado y concepto de penalización.

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes o servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a **"El Proveedor"** las penas convencionales o deducciones, así como su registro y validación en el Sistema FINAT.

"El Proveedor" autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar las penas convencionales o deducciones, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor, conforme a lo previsto en el **penúltimo párrafo del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

En caso de ser sancionado, **"El Proveedor"** deberá proporcionar la nota de crédito correspondiente con la descripción de la causal de la sanción, de no dar cumplimiento a lo estipulado, **"EL INSTITUTO"** podrá realizar el cargo a las facturas pendientes de pago de cualquier contrato que esté formalizado con **"El Proveedor"**.

La suma de todas las penas deductivas aplicadas a **"El Proveedor"** no deberá exceder el importe total de la garantía del contrato.

Así mismo, la deducción deberá considerarse que es más el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 141 y 142 de su Reglamento, así como el numeral 5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del IMSS, **"EL INSTITUTO"** aplicara una pena convencional aplicable al proveedor, por atraso, en el cumplimiento de la prestación del servicio que será del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso, sobre el valor de lo incumplido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso o cuando el servicio no cumpla con lo solicitado, de acuerdo con los tiempos establecidos.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluye el plazo o fecha convenida para iniciar la prestación de los servicios.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.
"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasiones a los bienes y personal de **"EL INSTITUTO"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros.

"El Proveedor" quedará obligado con **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE
"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo 2 (Dos)** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, conforme a lo previsto en el artículo 67 sexto párrafo de la **"LAASP"**.

El "proveedor" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "el proveedor" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.
"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

En el caso de incumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, "**EL PROVEEDOR**" acepta indemnizar, así como sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** y cada uno de sus funcionarios, servidores públicos, empleados y representantes por y en contra de toda reclamación, daño, perdida, responsabilidad y gastos, en los que pudiera incurrir o fueran determinados o fallados contra cualquier parte indemnizada, que surjan en cada caso, en conexión (o por la preparación) de cualquier defensa relativa al incumplimiento de lo establecido por los ordenamientos citados en el párrafo primero de ésta cláusula

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II, de su Reglamento, la **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"INSTITUTO"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios

originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la **"INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando la **"INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en términos del artículo 77 de la LAASSP y 144 y 145 del Reglamento.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de

"EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 77 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos y que forman parte integral del mismo y a su convocatoria, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA. RELACIÓN DE ANEXOS.

Los anexos que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 (uno) **"Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo"**
Anexo 2 (dos) **"Descripción del Servicio y Requerimiento**
Anexo 3 (tres) **"Propuesta Económica"**
Anexo 4 (cuatro) **"Modelo de Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato.**

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de México el día **01 de abril de 2026**.

"EL INSTITUTO" **FIRMA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO Y ÚNICAMENTE PARA DAR FORMALIDAD AL CONTRATO.** **DR. LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA** **TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F.**	**"EL PROVEEDOR"** **REPRESENTANTE LEGAL** **C. RAFAEL MERCADO PEÑA** **NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.**
"EL INSTITUTO" **RATIFICA EL CONTENIDO DEL CONTRATO** **MTRO. ANTONIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ** **TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.** DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN SU NUMERAL 7.1.	**"EL INSTITUTO"** **ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADORA** **ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, EN TÉRMINOS DEL OFICIO 38.9001.100100/329/2026 de fecha 31 de marzo de 2026.** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I, IV Y 129 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS NUMERALES 4.13, 4.30.1, 4.31, 4.34, 4.35, 4.38, 4.40, 5.3.8 inciso b), 5.3.15 inciso b), 5.5.8., 5.5.3.5., 5.5.5.1., 5.5.5.5, 5.5.5.6, 5.5.5.7, 5.5.12. 5.6.1., y 5.6.2., DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS.

"EL INSTITUTO" **ÁREA TÉCNICA** Carolina Hdz Lpz. **ING. CAROLINA HERNÁNDEZ LÓPEZ** **ENCARGADA DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL NUMERAL 4.28.4, 4.36, 4.39.1 Y 5.1.1, 5.3.9 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS.	

Por **"EL INSTITUTO"** los Administradores de las Unidades, intervienen como área Requirente y Auxiliares del administrador del contrato de conformidad con los numerales **4.13, 4.17, 4.24, 4.24.1, 4.30.1, 5.1.1, 5.3.1 inciso b), 5.3.15 último párrafo, 5.5.3, 5.5.7 y 5.6.2** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS., tendrán la responsabilidad de solicitar el servicio y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así como de llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de los compromisos contraídos con **"EL PROVEEDOR"**.

ANEXO 1 (UNO)

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000020775 - 2026

Dependencia Solicitante:	D0037	Delegación DF Suroeste
	DSG	División Servicios Generales
	37560009	SEDE DELEGACIONAL 3 SUR
Descripción:		
Servicio:	Servicio de Gas por Ductos	

Fecha Impresión: 15/01/2026 Fecha Validación: 15/01/2026

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria	
Total Comprometido (en pesos):	$ 1,978,608.00	51311002	3120101	SERVICIO DE GAS

COMPROMISOS MENSUAL (en miles de pesos)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	501.0	556.7	501.0	419.9	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : $ 1,978,608.00
UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MN

ING. JOSE LUIS GUTIERREZ HERNANDEZ
Autorizó
ENC. DEL DEPTO DE CONSERV Y SERV GRALES

ANEXO 2 (DOS)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y REQUERIMIENTO

- **DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO:**

Servicio de Suministro de Gas Natural, para el Deportivo Independencia ubicado en la Unidad Habitacional Independencia dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, por el periodo del **01 de abril de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026.**

El servicio será proporcionado por la empresa adjudicada para el suministro de Gas Natural, en las direcciones en el requerimiento de este anexo, durante la vigencia de los contratos que se generen del presente procedimiento de contratación.

La unidad por medio del auxiliar administrador del contrato en caso de alguna falla, fuga o falta de suministro de gas natural, llamará a los teléfonos o correo electrónico indicado por el proveedor adjudicado, el cual deberá atender o responder a la brevedad posible.

El proveedor suministrará el gas natural a la unidad por medio de su sistema de distribución, el cual deberá de cumplir con todas las medidas de seguridad.

La factura la firmara el auxiliar administrador del contrato en la unidad.

El auxiliar administrador del contrato en la unidad supervisara periódicamente que el sistema de conducción en el interior del inmueble de gas natural, no presente fugas en caso contrario las reparara de manera inmediata.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los auxiliares administradores del contrato que se genere del presente proceso de contratación, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

Calidad

- **NOM-001-SECRE-2010** especificaciones del Gas Natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, calidad del Gas Natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).

GOBIERNO DE MÉXICO IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.1 numeral 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se emitió razón el número: ORADS SERJA AJSJ/ANV/026/2026

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

- **NOM-002-SECRE-2010** instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, instalaciones de aprovechamiento de gas natural).

- **NOM-003-ASEA-2016** distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos.

<u>Especificaciones Técnicas</u>

- ✓ Si por necesidades de **"EL INSTITUTO"** para cancelar o contratar conexiones de suministro de Gas Natural, **"EL INSTITUTO"** debe comunicarlo por escrito a **"el proveedor"** por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la cancelación o habilitación de una toma, con la finalidad de que se realicen los análisis para efectuar los trabajos necesarios para la conexión o desconexión del suministro del servicio.

- ✓ Si después de realizar el análisis correspondiente por parte del **"el proveedor"**, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, notificará por escrito a **"EL INSTITUTO"**, la factibilidad de conexión para suministro del servicio en cuestión, así como los trabajos y el costo en que ésta podrá ser entregada el servicio de gas natural, en caso de que la respuesta de **"el proveedor"** sea en sentido negativo, esta expresará a **"EL INSTITUTO"** mediante escrito, las razones que le asistan para negar la petición.

El precio del gas natural, la tarifa de distribución y los cargos se determinarán de conformidad con la directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (directiva) y la regulación vigente, o la que en su caso la sustituya, y se formará por los siguientes conceptos:

- ➢ Cargo unitario por el costo del gas con base en el precio máximo de comercialización (PMC) para la zona geográfica de la Ciudad de México, el cual se integrará del precio máximo de adquisición del gas, así como de los costos de almacenamiento, transporte y servicio que resulten necesarios para la prestación del servicio de distribución con comercialización en la zona.

- ➢ Costo trasladable por pérdidas operativas aprobado por la comisión reguladora de energía conforme la regulación vigente para la zona geográfica.

- ➢ Costo del servicio de distribución conforme a la lista de tarifas regulada vigente y autorizada por la comisión reguladora de energía.

- Al precio establecido, se le adicionará el importe íntegro de todos aquellos impuestos, penalizaciones, derechos y otras cargas fiscales que graven las operaciones de venta de gas natural y/o que deban ser transferidos o pagados por el comprador o cliente de acuerdo a la regulación y legislación aplicable.
- Las facturas emitidas por **"EL PROVEEDOR"** deberán contener: el período de facturación, la lectura del medidor en metro cúbico (m3), el coeficiente de transformación que se define directamente del corrector electrónico de flujo (CFE) si existe, el poder calorífico bruto del período en condiciones base, el consumo en gigacalorías o gigajoules, según corresponda, los importes de precio máximo de adquisición y la tarifa de comercialización con distribución (TD), así como la fecha de vencimiento.

Términos y Condiciones:

Al inicio de la prestación del servicio **"el proveedor"** se obliga a suministrar y distribuir gas natural a **"EL INSTITUTO"** en las unidades y domicilios señalados en su anexo, con regularidad, oportunidad y eficiencia, así como a mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los ductos, accesorios y conexiones de su propiedad en los términos del reglamento de gas natural.

El gas natural será suministrado a **"EL INSTITUTO"** en el punto de entrega, que se refiere a la válvula ubicada en el lindero externo de cada unidad y posterior a la acometida en sentido del flujo de la red de distribución.

"El proveedor" se obliga durante la vigencia del contrato a no conceder a terceros ningún derecho u obligación pactado en el mismo.

En caso de modificaciones a la normatividad vigente por parte de la comisión reguladora de energía (CRE), las partes convienen en realizar las adecuaciones a que hubiera lugar en el contrato para su cumplimiento.

"El proveedor" acepta expresamente que **"EL INSTITUTO"** inspeccione las instalaciones, equipo, transporte y personal, así como los mecanismos del manejo del producto, con objeto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la ley respectiva, así como las normas institucionales aplicables al control de los insumos que proporciona **"EL PROVEEDOR"**.

REQUERIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Servicio de suministro de Gas Natural, para el Deportivo Independencia ubicado en la Unidad Habitacional Independencia Dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal.

DOMICILIO	UNIDAD	CONSUMO PROMEDIO ANUAL (M3)	
		MÍNIMO	MÁXIMO
AVENIDA PERIMETRAL S/N ESQUINA PINOS, UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA, COL. SAN JERÓNIMO LÌDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10100, CIUDAD DE MÉXICO.	DEPORTIVO INDEPENDENCIA	73,146	182,866
TOTAL		**73,146**	**182,866**

MÍNIMO: 73,146 METROS CÚBICOS ANUALES
MÁXIMO: 182,866 METROS CÚBICOS ANUALES

ANEXO 3 (TRES)
"Propuesta Económica"

Naturgy

ANEXO 6 BIS
Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica
Número : IA-50-GYR-050GYR974-N-42-2026
Partida Dos

NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.
Dirección Mercado Liberalizado

#Proveedor ante el Instituto: 0000142941
Contacto: emoralesr@naturgy.com
Celular 55 3371 4847
Ciudad de México a 27 de febrero de 2026

Instituto Mexicano Del Seguro Social
Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada
Sur Del Distrito Federal
Calzada de la Viga, Torre B y C, 4to Piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México

Presente

En atención a su solicitud , **Naturgy Servicios, S.A. de C.V. (NS)**, el PROVEEDOR, señalando como domicilio fiscal Av. Marina Nacional No.60 Piso 60 Oficina 601 y 602 Col. Tacuba C.P. 11410 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GNS990119518 y teléfono (55) 52792400, por medio de la presente hago llegar a usted la cotización de "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL" para cubrir necesidades **a partir de la fecha de adjudicación al 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el prespuesto adjudicado**, para los fines que considere necesarios en el punto de suministro siguiente:

UNIDAD		# IDENTIFICADOR INTERNO NS
DEPORTIVO INDEPENDENCIA		MG20230204
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario, sin IVA x m3
Gas Natural	Metro Cubico	9.32
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario, sin IVA, por 182,866 x m3
Gas Natural	Metro Cubico	1,704,311.12

De acuerdo al perfil de consumo historico de su empresa, **NS** hace a usted la propuesta comercial considerando un servicio integrado, agrupando la adquisición de la molécula de gas natural, administración del servicio de transporte de SISTRANGAS y contratación de los servicios de distribución de la zona que corresponda como a continuación se enuncian:

1. **Suministro de molécula de gas natural:**
   Índice mensual **Houston Ship Channel (HSCH)+ 0.75 USD/MMBTU.** El precio mensual será el que esté reportado por Platts para el mes de flujo en su publicación INSIDE FERC's GAS MARKET REPORT.
2. **Tarifa de Transporte (TT) de SISTRANGAS:**
   La Tarifa de Transporte (TT) que NATURGY SERVICIOS transferirá al **USUARIO** para las instalaciones anteriormente citadas, será aquella que se encuentre autorizada, vigente y de acuerdo a la ruta de transporte aplicable por su ubicación en el SISTRANGAS, conforme a lo aprobado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Cualquier cambio en la condición de suministro o aspectos regulatorios vigentes y/o aplicables, serán reflejados en todo momento en la facturación:
   - Punto de suministro: CDMX, punto de inyección Zona 3 y punto de extracción Zona 5.

   Los costos asociados al servicio de transporte consideran las condiciones de base firme hasta la Cantidad Máxima Diaria (CMD) establecida, así como cualquier otro cargo aplicable por los permisionarios involucrados en las entregas de GN, incluyendo sin limitar, el porcentaje de gas fuel vigente.

La información contenida en este documento es confidencial, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Los derechos son propiedad exclusiva de Naturgy Servicios
Comercializadora Naturgy Servicios Permiso E/9852/COM2015

GOBIERNO DE MÉXICO IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 16, 19 y 7.1.1 numeral 7 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OFAD/ DSJ/DC/2026/0056

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la pertinencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

3. **Costo de gestión:**
   El costo por la gestión integral y la administración del contrato de comercialización de gas natural para la planta será de **$8.8270pesos/Gjoule,** actualizable anualmente conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
4. **Cantidad Adicional:**
   Si en algún momento el USUARIO registra un consumo de GN superior a la CMD, NATURGY SERVICIOS cobraría dicho consumo como se detalla a continuación:
   Precio de gas natural (GN):
   Cantidad adicional * 115% (HSC+ 0.75 USD/MMBTU + $8.8270 Pesos/Gjoule).
   Tarifa de Transporte (TT) de SISTRANGAS
   Para la Cantidad Adicional, NATURGY SERVICIOS transferirá al usuario la tarifa de transporte en base interrumpible vigente publicada, así como cualquier otro cargo aplicable por los permisionarios involucrados en las entregas de GN, incluyendo sin limitar, el porcentaje de gas fuel vigente.
   . **Tarifa de Distribución**
   La TOD que NATURGY SERVICIOS transferirá al USUARIO será aquella aprobada por la CRE para la Zona Geográfica de CDMX (Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.) que se encuentre vigente en la modalidad de Distribución Simple de conformidad con la Cantidad Máxima Diaria (CMD) establecida por el cliente.
6. **Ajuste por suministro de gas y/o suministro de gas**

#	UNIDAD	IDENTIFICADOR NATURGY	DOMICILIO	CONSUMO PROMEDIO ANUAL MAX (M3)
1	DEPORTIVO INDEPENDENCIA U. DE INF. 375401	MG20230204	AVENIDA PERIMETRAL S/N ESQUINA PINOS, UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA, COL. SAN JERONIMO LIDICE , C.P. 10200, ALCADÍA MAGDALENA CONTRARAS, CDMX	182,866

*Cualquier cambio en la condición de suministro o aspectos regulatorios vigentes y/o aplicables, serán reflejados en todo momento en la facturación.

*Precio indicativo basado en los futuros de HSCH y al Tipo de cambio el precio total integra los servicios de molecula,Transporte, Distribución, Costo de Gestión y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado. Los precios de gas natural no son fijos, en virtud que son determinados por las condiciones de oferta y demanda del mercado.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad (Anual)	Precio Unitario Sin IVA	Precio Unitario Con IVA	Importe Total Sin IVA	IVA	Importe Total Con IVA
Suministro de Gas Natural	NTQ (m3)	Maxima 72,146.00	9.32	10.81	681,720.72	109,075.32	790,796.04
		Maxima 182,866.00	9.32	10.81	1,704,511.12	272,689.78	1,977,200.90

IMPORTANTE

CON LA FINALIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO POR SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR DUCTOS, EL INSTITUTO DEBERÁ CONTAR PARA CADA UNIDAD ENUMERADA EN SU ANEXO 1 CON SU DICTAMEN EMITIDO POR UNA UNIDAD VERIFICADORA QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEDE-2010 "INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO INTERNAS DE GAS NATURAL" VIGENTE (https://dof.gob.mx/normasoficiales/4290/sener/sener.htm) O EN SU CASO LA QUE LA SUSTITUYA, PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SUS INSTALACIONES Y SUS USUARIOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL INSTITUTO NO CUENTE CON EL DICTAMEN, EL PROVEEDOR DE SERVICIO SE RESERVA EL DERECHO CON BASE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE GAS NATURAL POR DUCTOS Y NORMAS APLICABLES, EN PRESTAR EL SERVICIO DADO QUE EL INSTITUTO NO GARANTIZA QUE SUS INSTALACIONES INTERNAS SE ENCUENTRAN EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Tabla De Equivalencias

Energético	Equivalencia	Unidad
1 Lt. Diesel	0.009237875	Gcal.
1 Lt. Gas LP	0.00631518	Gcal.
1 Lt. Diesel	0.03867135	Gjoule.
1 Lt. Gas LP	0.02644223	Gjoule.
1 Lt. Gas LP	0.7059	m3.

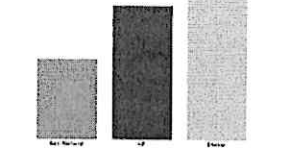

La información contenida en este documento es confidencial, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Los derechos son propiedad exclusiva de Naturgy Servicios.
Comercializadora Naturgy Servicios Permiso: H/0852/COM/2015

Condiciones de valor agregado a la propuesta de NS:

- **La cotización considera los precios y tarifas vigentes a la fecha de esta comunicación, mismos que se ajustarán mensualmente conforme la regulación aplicable en materia de gas natural.**
- La presente cotización y condiciones forman parte integral del contrato a formalizar.
- Administración de cada uno de los servicios antes mencionados en un solo contrato.
- Garantía de suministro aplicable por 2 meses de consumo (con opción de validación de historial de pagos e información financiera disponible).
- **Certidumbre en el suministro.**
- NS asumirá las gestiones necesarias para asegurar una condición de entrega en base firme en todo momento.
- Factura puesta al cobro en pesos considerando el tipo de cambio publicado por Banxico para solventar obligaciones aplicable al último día del mes de flujo.
- La presente cotización forma parte integral del contrato.

Asimismo, hago manifiesto BAJO PROTESTA de decir verdad que la presente cotización se encuentra vinculada con todos los requerimientos y características del anexo técnico y los alcances a la solicitud de cotización y en caso de ser adjudicado podré cumplir con la totalidad de lo solicitado cualitativa y cuantitativamente y que no contravenga ninguna disposición de la regulación en materia de gas natural aplicable al permiso de distribución de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.

Y, manifiesto BAJO PROTESTA de decir verdad, que Naturgy Servicios, S.A. de C.V. no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento que establece el artículo 39 de la "Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal", así como tampoco en lo contemplado en la fracción XXIII en los artículos 49, 59 y 67 de la "Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México".

Y, manifiesto BAJO PROTESTA de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de los procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar, o de negocios con los servidores públicos señalados en la solicitud de cotización referida.

También, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública; 31, 42 y demás relativos de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la ley federal de propiedad industrial.

Para que la presente cotización tenga validez plena entre las partes, la misma deberá formalizarse mediante un Contrato Abierto de Prestación del Servicio de Suministro de gas natural, mismo que deberá contener los acuerdos adoptados entre ambas partes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Rafael Mercado Peña
Apoderado Legal
Naturgy Servicios, S.A. De C.V.

La información contenida en este documento es confidencial, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Los derechos son propiedad exclusiva de Naturgy Servicios.
Comercializadora Naturgy Servicios. Permiso H/985/COM/2015

GOBIERNO DE MÉXICO IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los pasos 7.1 numerales 11, 14 y 7.1.2 numeral 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se realizó bajo el número [illegible]

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

La revisión jurídica se efectuó sin pronunciarse sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

ANEXO 4 (CUATRO)
MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022

MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, (DEPENDENCIAS).

Afianzadora o Aseguradora

Denominación social: _____.en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____.

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____(Número de oficio y fecha)

Beneficiaria:

Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____.

Dependencia contratante: _____.(En lo sucesivo "la Contratante")

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____.

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____.

RFC: _____.

Domicilio: _____.(El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____.(Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado:_____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____.

Fecha de expedición: _____.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: ____ (Divisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____.

Objeto: _____.

Monto del Contrato: _____ (Con letra y número, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____.

Fecha de suscripción: _____.

Tipo: _____ (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios)

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: _____ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la **Ciudad de México**, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracción II y último párrafo, y artículo 70 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 151 de su Reglamento.

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y de sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto de esta póliza, que es_____ (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (DIEZ PORCIENTO) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de

cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (VEINTE PORCIENTO) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta

póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prorroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios, de conformidad con lo expresamente estipulado para tales efectos en el contrato principal materia del afianzamiento.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la

"Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA REQUERIMIENTO.

"La Beneficiaria" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la Institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"La Beneficiaria" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:

1. El Acto o Contrato en que conste la obligación a cargo del fiado.
2. La Póliza de Fianza y endoso o endosos respectivos.
3. El Acta Administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.
4. La Liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía.
5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.
6. Los demás documentos que la Tesorería estime pertinentes.

Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá entregar a "la Beneficiaria", una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza.